

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 000203</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
<b>DEMANDANTE:</b>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP
<b>DEMANDADO:</b>	OSCAR EMILIO CASTAÑO HOYOS
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, pretende se declare la Nulidad de las Resoluciones No. 33226 del 27 de diciembre de 2000, a través de la cual la se re liquidó la pensión gracia por retiro definitivo del servicio, UGM 025881 del 13 de enero de 2012, UGM 40547 del 28 de marzo de 2012, UGM 059198 del 26 de noviembre de 2012 a través de las cuales se reliquida la pensión de jubilación gracia y RDP 29849 del 02 de julio de 2013 a través de las cuales se reliquida la pensión de jubilación gracia, por ultimo la nulidad parcial de la resolución RDP 22622 del 29 de julio de 2019 a través de la cual se sustituye la pensión de jubilación gracia, al señor OSCAR EMILIO CASTAÑO HOYOS. A título de restablecimiento del derecho solicita se ordene a la demandada la restitución de las sumas de dinero por concepto del reconocimiento de la pensión de jubilación gracia.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. -, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

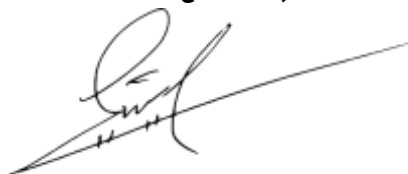
Dado que la entidad demandante manifiesta no conocer el correo electrónico de la demandada, se ordena notificarla de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021. A su vez, se notificará a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la señora Procuradora Judicial 108 asignada ante este Despacho, Dra. **ERIKA MARÍA PINO CANO**, a través de la remisión del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda y anexos, a la parte demandada y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, con la contestación a la demanda, deberán ser aportadas las pruebas que la demandada tengan en su poder, las que pretendan hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que consideren necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería a la abogada JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO portadora de la Tarjeta profesional número 128.870 del C. S. de la J. para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder obrante en el proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

**mapc**

**Firmado Por:**

**Evanny Martinez Correa**

**Juez**

**Oral 004**

**Juzgado Administrativo**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c89821d7fa739a807bc4766270dc7f81cf3af5848b2c29327e261cf6c0afc23**

Documento generado en 27/08/2021 11:00:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 30/08/2021 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA  
Secretaria**